

Núm. Ref. de la Oficina de la OIM	GT10
Código de Proyecto OIM	RR.0130
Código de LEG	GTM/IMPL/EE131/2024

**Acuerdo de Implementación de Proyecto
entre la
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
y
El Instituto Guatemalteco de Migración (IGM)
relativo al
Centro de Recepción de Retornados de Ayutla, San Marcos**

El presente Acuerdo de implementación de proyecto se establece entre la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**, una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, Oficina en Guatemala, Avenida La Reforma 9-55, Edificio Reforma 10, Zona 10, Guatemala, Guatemala, representada por Stephanie Daviot, en adelante “**OIM**,” y el Instituto Guatemalteco de Migración, 6av. 3-11 zona 4, Guatemala, Guatemala, representada por Alfredo Danilo Rivera, en adelante “**IGM**.”

La OIM y el IGM también se denominarán individualmente como una “**Parte**” y conjuntamente como las “**Partes**.”

1. Introducción

La OIM en Guatemala, bajo su estrategia de país, busca el remozamiento, rehabilitación y equipamiento de espacios seguros para la protección de migrantes.

Con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) la OIM implementa el programa Respuestas Integrales sobre Migración en Centroamérica (IRM por sus siglas en inglés), por medio del cual trabaja con sus aliados a nivel gubernamental con el objetivo de mejorar los centros de recepción de poblaciones retornadas, para responder de manera efectiva a las diferentes dinámicas migratorias y de retorno.

Con estos fines, OIM busca consolidar su alianza con el IGM para la construcción de un nuevo Centro de Recepción para Personas Retornadas (CRPR) vía terrestre en Ayutla, San Marcos y adaptarse de mejor manera a los retos que enfrentan las personas retornadas desde México, contribuyendo:

1. A nivel individual, a responder a las necesidades y vulnerabilidades de las personas migrantes retornadas y sus familias al momento de su ingreso al país.
2. A nivel comunitario, a las vulnerabilidades e inquietudes de las comunidades.
3. A nivel estructural, a la buena gobernanza y participación de las autoridades nacionales y locales, así como contrapartes para garantizar el acceso de las personas migrantes a los servicios que faciliten su retorno digno y reintegración a sus comunidades de origen.

2. Documentos constitutivos del Acuerdo

Los documentos que se enumeran a continuación forman parte del presente Acuerdo:

- (a) **Anexo A:** Especificaciones técnicas del CRPR a considerar por la OIM
- (b) **Anexo B:** Presupuesto
- (c) **Anexo C:** Principios de Protección de Datos de la OIM.
- (d) **Anexo D:** Diseño preliminar del Centro de Recepción para Poblaciones Retornadas vía terrestre

3. Alcance del acuerdo

El IGM estará a cargo, con el apoyo técnico de OIM, de gestionar las licencias y permisos requeridos para la construcción del nuevo CRPR vía terrestre, inscripción del proyecto en el Sistema Nacional de Inversión Pública a cargo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y facilitar la documentación que fuera solicitada por la OIM y USAID como se describe en las Especificaciones Técnicas (Anexo A) y de conformidad con el Presupuesto (Anexo B).

La OIM estará a cargo de los diseños, supervisión, construcción y equipamiento del nuevo CRPR vía terrestre como se describe en la Nota Conceptual (Anexo A) y de conformidad con el Presupuesto (Anexo B).

Las Partes iniciarán las actividades a partir del **29 de noviembre de 2024**, debiendo haber concluido las mismas de forma completa y satisfactoria a más tardar el **30 de junio de 2026**.

4. Responsabilidades de la OIM

La OIM se compromete a:

1. Proporcionar un equipo técnico para la implementación de obras de infraestructura, incluyendo un punto focal para la coordinación de actividades relacionadas.
2. Cooperar, en la medida de lo posible, con el desarrollo de los diseños, supervisión y construcción del nuevo CRPR vía terrestre para la recepción y asistencia en condiciones dignas de personas migrantes, considerando que la iniciativa ha sido identificada, evaluada y acordada de manera conjunta entre el IGM y la OIM.
3. Proporcionar al IGM los documentos técnicos (planos de diseño, evaluaciones y estudios, y memorias de cálculo) que le permitan obtener los permisos y licencias de construcción.
4. Facilitar el manual de mantenimiento del nuevo CRPR vía terrestre, el que contendrá las actividades, frecuencia, y demás detalles de los trabajos de mantenimiento.

5. Responsabilidades del IGM

5.1. Antes de la entrega de la infraestructura del CRPR vía terrestre, el IGM se compromete a:

1. Acompañar a la OIM durante el proceso de diseño y construcción del CRPR vía terrestre a ubicarse en la quinta avenida y novena calle, zona 1, Ayutla, San Marcos.
2. Designar un punto focal para coordinar las actividades de diseño y construcción del nuevo CRPR vía terrestre. El punto focal deberá ser parte del equipo del IGM.
3. Gestionar, con apoyo técnico de la OIM, las licencias y permisos requeridos con los entes correspondientes para la construcción del nuevo CRPR vía terrestre.
4. Proporcionar la documentación legal que compruebe la adscripción a favor del IGM del terreno ubicado en la quinta avenida, zona tres (3), Colonia La Verde, Ciudad Tecún Umán, Municipio de Ayutla, Departamento de San Marcos, así como otros que permitan validar el uso libre del inmueble para la construcción del nuevo CRPR vía terrestre.

5.2. Posterior a la entrega de la infraestructura del CRPR vía terrestre, el IGM se compromete a:

1. Velar por la limpieza y servicios básicos municipales correspondientes incluyendo las gestiones y pagos de honorarios correspondientes.
2. Garantizar, en la medida de lo posible, el funcionamiento adecuado del nuevo CRPR vía terrestre por medio de un plan general de mantenimiento que considere al menos (a) el sistema de agua potable, (b)

- red de drenaje pluvial, (c) drenaje sanitario, (d) red eléctrica, y (e) equipos de extracción de olores en baños y elementos arquitectónicos.
3. Llevar una bitácora de mantenimiento, en base al plan general, la cual el IGM mantendrá actualizada y podrá ser consultada de forma anual, por la OIM y USAID, como medio de verificación del cumplimiento del plan.
 4. Contemplar un presupuesto anual de funcionamiento del nuevo CRPR vía terrestre, incluyendo al menos los rubros de limpieza, servicios básicos municipales, y el plan general de mantenimiento.

6. Finanzas

En el marco del proyecto para la construcción del nuevo CRPR vía terrestre, OIM ha recibido fondos de USAID por la suma de **USD1,950,000** (un millón novecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) que serán destinados al diseño, construcción y equipamiento de la infraestructura según lo establecido en la Nota Conceptual (Anexo A).

7. Presentación de informes

- 7.1. Se realizarán informes trimestrales de avance, durante la ejecución del proyecto, y un informe narrativo final de la iniciativa a más tardar quince días hábiles después de haber finalizado el acuerdo, el cual deberá resumir todas las actividades realizadas y los resultados obtenidos, además de enunciar en qué medida se alcanzaron los objetivos de este.
- 7.2. El informe tendrá un enfoque analítico e incluirá una presentación de las dificultades y problemas, así como de las soluciones. Dicho informe deberá ser elaborado entre ambas partes, a través del equipo técnico, coordinado por los puntos focales.

8. Garantías

8.1. Ambas partes garantizan que:

- (a) Son financieramente sólidas y cuentan con la autorización, recursos humanos, equipos, pericia y experiencia adecuados y con las capacidades y aptitudes necesarias para cumplir de manera completa, satisfactoria y dentro del periodo estipulado, con las actividades del presente Acuerdo;
- (b) Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIM, reconocidos por el Convenio entre la República de Guatemala y la Organización Internacional para las Migraciones sobre Privilegios e Inmunidades del 16 de junio de 1992, aprobado por el Decreto Número 68-95 del Congreso de la República de Guatemala, se atenderán a todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos vigentes al dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco del presente Acuerdo;
- (c) Actuarán en aras del interés superior de cada una, en el marco del presente Acuerdo, y de acuerdo con los privilegios e inmunidades de la OIM, reconocidos por el Convenio entre la República de Guatemala y la Organización Internacional para las Migraciones sobre Privilegios e Inmunidades del 16 de junio de 1992, aprobado por el Decreto Número 68-95 del Congreso de la República de Guatemala;
- (d) Ninguno de sus funcionarios ha recibido o recibirán, beneficio directo o indirecto alguno que pudiere surgir del presente Acuerdo o de las asignaciones que de él dimanen, ni tampoco oferta alguna de dichos beneficios directos o indirectos;
- (e) No han tergiversado, falseado u ocultado ningún hecho sustancial con miras al establecimiento del presente Acuerdo;
- (f) El IGM, su personal o asociados, no han sido previamente inhabilitados por la OIM para tomar parte en acuerdos de la OIM;
- (g) El IGM ha contratado o contratará la cobertura de seguro apropiada para el periodo durante el cual las actividades se realicen en virtud del presente Acuerdo;

- (h) El IGM no aceptará, para su propio beneficio, ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en el presente Acuerdo o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este. El IGM se asegurará de que todos los subcontratistas, así como el personal y agentes de estos, no reciban remuneración alguna adicional de tal naturaleza.
- (i) Respetará el estatus legal, los privilegios, y las inmunidades de la OIM como organización intergubernamental, reconocidos por el Convenio entre la República de Guatemala y la Organización Internacional para las Migraciones sobre Privilegios e Inmunidades del 16 de junio de 1992, aprobado por el Decreto Número 68-95 del Congreso de la República de Guatemala, tales como la inviolabilidad de los documentos y el archivo donde quiera que se encuentre, la exención de impuestos, la inmunidad frente a procesos legales o la jurisdicción nacional. En caso de que el IGM tenga conocimiento de cualquier situación en la que no se respeten plenamente el estatus legal y los privilegios o las inmunidades de la OIM, deberá informar inmediatamente a la OIM.
- (j) El IGM no está incluido en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas más reciente ni está sujeto a sanciones u otras suspensiones temporales. El IGM le informará a la OIM si queda sujeto a alguna sanción o suspensión temporal durante la vigencia de este Acuerdo.
- (k) No deben emplear, proporcionar recursos, apoyar, contratar o tratar de cualquiera otra manera con ninguna persona, entidad u otro grupo asociado con el terrorismo según la última lista consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>) y todas las demás leyes antiterrorismo aplicables. Si, durante la vigencia de este Acuerdo, el IGM determina que existen alegatos creíbles que, como resultado de las actividades realizadas de conformidad con este acuerdo, se ha proporcionado apoyo o asistencia a personas o entidades asociadas con el terrorismo, el IGM informará a la OIM quien, en consulta con el donante, determinará una respuesta adecuada. El IGM asegurará que este requisito se incluya en todos los subcontratos.

8.2. Ambas partes garantizan que cumplirán con los más altos estándares éticos en la ejecución de este Acuerdo, lo que incluye no involucrarse en ninguna práctica fraudulenta, corrupta, discriminatoria o de explotación o ninguna práctica que sea inconsistente con los derechos establecidos en la Convención sobre el Derechos del niño. El IGM informará inmediatamente a la OIM de cualquier sospecha de que la siguiente práctica haya ocurrido o exista:

- (a) Una práctica corrupta, definida como la oferta, entrega, recepción o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influir en la acción de la OIM en el proceso de adquisición o en la ejecución del Acuerdo;
- (b) Una práctica fraudulenta, definida como cualquier acto u omisión, incluida una tergiversación, que con conocimiento o imprudencia engaña o intenta inducir a error a la OIM en el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato, para obtener una ganancia financiera u otro beneficio o para evitar una obligación;
- (c) Una práctica colusoria, definida como un acuerdo no divulgado entre dos o más postores diseñado para alterar artificialmente los resultados del proceso de licitación para obtener una ganancia financiera u otro beneficio;
- (d) Una práctica coercitiva, definida como perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier participante en el proceso de licitación para influir indebidamente en sus actividades o afectar la ejecución de un contrato.
- (e) Una práctica obstructiva, definida como (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar material probatorio a las investigaciones de la OIM, o hacer declaraciones falsas a los investigadores de la OIM para impedir materialmente una investigación debidamente autorizada sobre denuncias de fraude, corrupción, prácticas colusorias, coercitivas o no éticas; y / o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para que presente su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación o para llevar a cabo la investigación; o (ii) actos



destinados a impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales de acceso de la OIM a la información.

- (f) Cualquiera otra práctica no ética contraria a los principios de eficiencia y economía, igualdad de oportunidades y competencia abierta, transparencia en el proceso y documentación adecuada, normas éticas más estrictas en todas las actividades de adquisición.

8.3. Ambas partes garantizan asimismo que:

- (a) Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIM, reconocidos por el Convenio entre la República de Guatemala y la Organización Internacional para las Migraciones sobre Privilegios e Inmunidades del 16 de junio de 1992, aprobado por el Decreto Número 68-95 del Congreso de la República de Guatemala las Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para prohibir y prevenir la explotación y el abuso sexual, así como cualquier intento o amenaza de cometerlos, por parte de sus empleados o de cualquier otra persona contratada o bajo su supervisión para que lleve a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo ("otro personal"). A efectos del presente Acuerdo, se entenderá que la explotación y el abuso sexuales comprenden:

1. La concesión de dinero, bienes, servicios, tratos preferenciales, oportunidades de empleo u otras ventajas a cambio de favores o actividades sexuales, incluidos los tratos humillantes o degradantes de naturaleza sexual; el abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, y el contacto físico de carácter sexual impuesto por la fuerza o en condiciones de desigualdad o de coerción.
2. Toda actividad sexual mantenida con una persona menor de 18 años ("menor"), excepto en el caso de que el empleado o miembro de personal concernido esté casado legalmente con el menor, y este último tenga la mayoría de edad o la edad de libre consentimiento establecida tanto en su país de ciudadanía como en el país de ciudadanía del empleado o miembro del personal concernido.

- (b) Desaconsejarán firmemente a sus empleados y demás miembros del personal cualquier relación sexual con los beneficiarios.
- (c) Notificarán oportunamente a la otra Parte las denuncias o sospechas de eventuales actos de explotación o abuso sexuales, e investigarán y adoptarán las medidas correctivas pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable, incluida la imposición de medidas disciplinarias a las personas responsables de los actos de explotación o abusos sexuales.
- (d) Garantizará la incorporación de las disposiciones relativas a los actos de explotación o abusos sexuales en todos los subcontratos.
- (e) Respetarán los compromisos antedichos en todo momento.

8.4. Ambas partes reconocen y aceptan expresamente que el incumplimiento de cualquier disposición contenida en esta cláusula constituye un incumplimiento material de este Acuerdo y dará derecho a la Parte afectada a rescindir este Acuerdo inmediatamente mediante notificación por escrito sin responsabilidad.

9. Retrasos e incumplimiento

- 9.1. Si por algún motivo, una de las Partes incumple o no puede cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo o con arreglo a la Nota Conceptual (Anexo A), deberá notificar por escrito a la otra Parte lo antes posible, aportando toda la información pertinente.
- 9.2. Tras recibir dicha notificación, la Parte afectada tomará las medidas que, a discreción propia, considere adecuadas o necesarias, según las circunstancias.
- 9.3. Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso en el desempeño o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el marco del presente Acuerdo si dicho retraso o incumplimiento se

debiere a motivos de fuerza mayor, a saber: un evento natural imprevisible e invencible, un acto de guerra (bien sea declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo, bloqueo o embargo, huelga, restricciones gubernamentales o estatales, desastre natural, epidemia, crisis de salud pública, u otras circunstancias que no sean causadas por, o, que no pudiesen ser controladas por la Parte afectada.

- 9.4. Tan pronto como sea posible luego de la ocurrencia del evento de fuerza mayor que impacte la capacidad de la Parte afectada para cumplir sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, la Parte afectada deberá notificar y proporcionar los detalles inmediatamente y por escrito a la otra Parte, de la existencia de dicho evento de fuerza mayor y de la probabilidad de que se produzca un retraso.
- 9.5. Al recibir dicha notificación, la otra Parte deberá tomar medidas según lo que razonablemente considere apropiado o necesario bajo las circunstancias, incluyendo otorgar a la Parte afectada una extensión de tiempo razonable para que ésta cumpla con sus obligaciones.
- 9.6. Durante dicho periodo de fuerza mayor, la Parte afectada deberá tomar acciones razonables para minimizar los daños y reanudar el desempeño.
- 9.7. Ambas Partes tendrán el derecho, sin que le sea imputable responsabilidad alguna, de suspender o rescindir el presente Acuerdo si la Parte no está en capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo por causa de fuerza mayor. En caso de suspensión o rescisión aplicarán los términos la cláusula relativa a la rescisión.

10. Contratista independiente

El IGM, sus empleados y otro personal, así como sus subcontratistas y su personal, si lo hubiera, realizarán todas las actividades con arreglo al presente Acuerdo como contratista independiente y no en calidad de empleado o agente de la OIM.

11. Confidencialidad

- 11.1. Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento del IGM con relación al presente Acuerdo o al Proyecto deberá ser tratada con estricta confidencialidad. El IGM no comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la OIM. El IGM deberá cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM (Anexo C) en caso de que reúna, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Estas obligaciones seguirán vigentes después de la expiración o terminación de este Acuerdo.
- 11.2. Sin perjuicio del párrafo precedente, la OIM podrá revelar información relacionada con el presente Acuerdo, como el nombre de la contraparte, el valor simbólico del Acuerdo, el título del proyecto, la naturaleza y el propósito del proyecto, el nombre y la localidad/domicilio del IGM en la ejecución y el monto del contrato/proyecto, en toda la medida que sea requerida por los Donantes de la OIM o en relación con cualquier obligación que tenga la OIM bajo el contexto de cualquier iniciativa en favor de la transparencia y la responsabilidad para con los fondos recibidos por la OIM, de conformidad con las políticas, instrucciones y regulaciones de la OIM.
- 11.3. Sin perjuicio de lo anterior, al IGM también le serán aplicables las normativas vigentes respecto al acceso a la información pública vigentes en la República de Guatemala.

12. Propiedad intelectual

- 12.1. Este Acuerdo no tiene la intención de crear nuevos derechos de propiedad intelectual.
- 12.2. Las Partes conservarán cualquier derecho de propiedad intelectual preexistente con respecto a cualquier documento, material y otros trabajos utilizados en o resultantes de las actividades bajo este Acuerdo.

13. Notificaciones

Cualquier notificación efectuada en cumplimiento del presente Acuerdo será suficiente si es por escrito y recibida por la Otra Parte en las siguientes direcciones:

OIM

A la atención de: Stefanie Daviot
Avenida La Reforma 9-55, Edificio Reforma 10, Zona 10, Guatemala
Correo electrónico: sdaviot@iom.int

IGM

A la atención de: Alfredo Danilo Rivera
6a. avenida 3-11 zona 4, ciudad de Guatemala
Correo electrónico: arivera@igm.gob.gt

14. Solución de conflictos

- 14.1. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o en relación con este Acuerdo, o el incumplimiento, terminación o invalidez de este, se resolverá amistosamente mediante negociación entre las Partes. Las Partes elevarán la discusión a sus representantes, firmantes de este Acuerdo, para su resolución final, sin posibilidad de cualquier recurso ante tribunales nacionales, internacionales o cualquier tercera parte. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias.
- 14.2. El presente Acuerdo, se registrará por los términos que el mismo estipula, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

15. Utilización del nombre, abreviatura y emblema de la OIM

- 15.1. El IGM podrá utilizar el logotipo y el nombre oficiales de la OIM únicamente en relación con la iniciativa, previa autorización por escrito de la OIM.
- 15.2. El IGM deberá reconocer la contribución de la OIM y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a la iniciativa en asuntos relacionados con la implementación del Proyecto.
- 15.3. El IGM reconoce que el uso del nombre, la abreviatura y el emblema de la OIM está estrictamente reservado para los fines oficiales de la OIM y está protegido contra el uso no autorizado por el Artículo

6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, revisado en Estocolmo en 1967 [828 UNTS 305 (1972)].

16. Estatus de la OIM

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

17. Indemnidad

17.1. El IGM deberá informar a la OIM de cualquier pérdida, costo, daño, gasto (incluidos gastos y honorarios jurídicos) así como de las reclamaciones, pleitos y responsabilidades en que incurran sus funcionarios, en la medida en que provengan o resulten de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo.

17.2. La OIM deberá notificar prontamente al IGM de cualquier reclamación, pérdida o demanda presentada por escrito de que fuera responsable el IGM en virtud de esta cláusula.

18. Exención de obligaciones

El hecho de que ninguna de las Partes insista en una o más instancias sobre el estricto cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no constituirá una exoneración o renuncia del derecho a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en futuras instancias, por ende, este derecho continuará y seguirá estando en vigor y siendo plenamente efectivo.

19. Rescisión

19.1. El presente Acuerdo podrá ser rescindido o suspendido mediante una notificación, previa y por escrito, enviada con al menos dos meses de antelación a la otra Parte.

19.2. No obstante, cuando alguna de las Partes incumpla cualquier término o condición del presente Acuerdo, la otra Parte podrá rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

19.3. En caso de rescisión, la OIM sólo pagará los gastos incurridos o a los que se haya comprometido de conformidad con el presente Acuerdo hasta la fecha de recibo de la notificación de rescisión, a menos que se haya acordado lo contrario.

19.4. Los demás importes pagados por adelantado deberán ser reembolsados a la OIM en un plazo de dos meses a partir de la fecha de rescisión.

19.5. En caso de suspensión del presente Acuerdo, la OIM especificará por escrito el alcance de las actividades y/o entregas que se suspenderán.

19.6. Todos los demás derechos y obligaciones del presente Acuerdo seguirán siendo aplicables durante el período de suspensión.

19.7. La OIM notificará al IGM cuando se levante la suspensión y podrá modificar la fecha de terminación.

20. Indivisibilidad

El presente Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo o arreglo anterior que hubiere con relación al tema de que es objeto este Acuerdo.

21. Cláusulas finales

21.1. El presente Acuerdo entrará en vigor tras la firma por ambas Partes y permanecerá en vigor hasta que estas hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas en virtud de este, a menos que sea rescindido conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.

21.2. Las Partes podrán efectuar enmiendas mediante acuerdo mutuo y por escrito.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

Por y en nombre de OIM


Stéphanie Daviot
Jefa de Misión
28 de noviembre de 2024
Guatemala, Guatemala

Por y en nombre del IGM


Alfredo Danilo Rivera
Director General
28 de noviembre de 2024
Guatemala, Guatemala

